

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**201500829-00**, informando que: i). La ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó memorial informando que ya canceló la totalidad de obligaciones objeto del mandamiento de pago y solicitando la terminación del proceso, y ii). El apoderado de la parte actora presentó solicitud de pago de depósito judicial. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tenemos que en este asunto se encontraban insolutas las obligaciones de \$609.350 por concepto de saldo de la liquidación de crédito, y de \$120.000 por costas de ejecución; es decir en total el saldo de \$729.350.

La apoderada judicial de COLPENSIONES allegó escrito informando que existe un depósito judicial consignado por su representada por valor de \$729.350, con objeto de cancelar las obligaciones pendientes de pago, y solicitando que se decrete la terminación del proceso.

Revisado el sistema correspondiente se encontró que en este asunto obra el depósito judicial Nro. 400100006506997 del 13 de marzo de 2018, consignado por la pasiva y pendiente de pago.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el depósito judicial cubre la deuda insoluta sin remanentes en favor de la ejecutada, se ordenará el pago del mismo en favor de la parte actora.

Por lo tanto, en razón a que la ejecutada cumplió las obligaciones en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, lo procedente es dar terminación al presente asunto, por pago total de las obligaciones.

En virtud a que la ejecutada cumplió a cabalidad con el mandamiento ejecutivo, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, por pago total de la obligación.

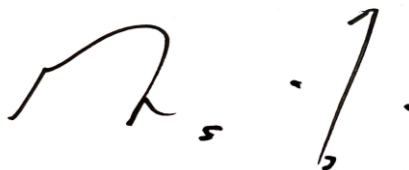
SEGUNDO: SE ORDENA EL PAGO DEL DEPÓSITO JUDICIAL Nro. 400100006506997 de fecha 13 de marzo de 2018 por valor de \$729.350; al Doctor JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S.D.L.J, quien tiene la facultad expresa de recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

POR SECRETARÍA ELABÓRESE la orden de pago previo correo de solicitud por la parte interesada, mediante el cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional. al correo electrónico del despacho jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: En firme la presente providencia, manténgase el expediente en la secretaría del despacho para el retiro de la orden de pago, y luego de transcurrido el término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto., **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **035**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76fa4aaa209b28ec379d26204dec6b4c87e1da9c410f09e41051b3a311209f3**

Documento generado en 25/08/2022 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>